



## RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

### Concurso N° 407: Técnico Jurídico – Comodoro Rivadavia

**I.** El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 60/25 para intervenir en el Concurso N° 407, integrado por Angela Cecilia Pagano Mata, Fiscal subrogante de la Unidad Fiscal Neuquén, Mariano José Barabani, Secretario de Fiscalía de Primera Instancia de la Unidad Fiscal Rosario, y Fátima Romina Verdú, Secretaria de Fiscalía de Primera Instancia de la Unidad Fiscal Jujuy, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

*“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.*

*El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.*

*El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”*

**II.** De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron tres planteos de impugnación: 2 sobre la prueba de oposición y la ponderación efectuada y 1 en torno a la valoración de los antecedentes.

**III.** El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por Bastos, Espinosa y Saiegg.

#### **Oscar Pablo Bastos**

El impugnante hace referencia en forma profusamente adjetivada a criterios de evaluación a los que considera arbitrarios, sin embargo, cada uno de los ítems debidamente analizados han sido adecuadamente justificados en el dictamen emitido por este Tribunal Evaluador.

Así es que, se observa en lo señalado por el impugnante que cada uno de los cuestionamientos está relacionado con deficiencias argumentativas observadas por este Tribunal en el examen. Ello así debido a que no se visualiza en aquél un devenir

argumental adecuado, de modo tal que permita comprender los motivos que condujeron razonadamente a la elección de su criterio (incluso en algunos pasajes se ha hecho referencia a generalidades que impiden considerar en qué modo serían de aplicación al caso), extremos estos que se pretenden suplir en el acto de impugnación.

De tal modo este Tribunal ratifica el puntaje asignado en el dictamen oportunamente emitido.

En relación a la ponderación de antecedentes el postulante sostiene que el puntaje otorgado en el ítem “Posgrados” es insuficiente dado que, en comparación con el Concurso N° 341 donde solo había acreditado una Especialización, debería recibir una nota mayor. De esta manera, recuerda que en la convocatoria anterior recibió 3 puntos por la Especialización en Derecho Penal y en esta, es decir el Concurso N° 407, obtuvo el mismo puntaje por el posgrado mencionado y por la Especialización en Justicia Penal y Delitos Complejos.

Además, se agravia en cuanto no se le computó “*...la titulación de Mediador y Mediador especializado en Mediación Penal, de tanta trascendencia en este nuevo esquema procesal en el que la negociación es herramienta central en la gestión del conflicto, incluso para arribar a acuerdos plenos y parciales, amén de salidas alternativas...*

En el rubro “Publicaciones” reclama que se le asignen 2 puntos (nuevamente en comparación con el Concurso N° 341) por la coautoría en el libro “Análisis de cuestiones procesales actuales” dentro del subtítulo “Publicación de libros y capítulos de libros en calidad de autor, coautor y compilador o editor: hasta 2p”.

Por último, en “Capacitaciones”, tomando como baremo la convocatoria precedente ya indicada manifiesta que “*...la asignación de puntaje no refleja el incremento al comparado con el obtenido en el concurso N° 341 (Santa Rosa) al que me inscribí durante el año 2024...*

En primer lugar, se aclara que los concursos son independientes y cuentan con Tribunales constituidos de manera diferente, por lo que las ponderaciones se realizan de forma autónoma.

Ahora bien, en cuanto al rubro “Posgrados” cabe aclarar que la valoración de las Especializaciones registra un tope máximo de 3 puntos. Por ello, en este supuesto, el postulante no recibió un puntaje extra dado que saturó el subítem correspondiente.

En relación a sus estudios como Mediador, los mismos le fueron reconocidos en el rubro “Otros antecedentes” con 0,2 puntos. Puntaje que se confirma en este acto.



En el ítem “Publicaciones” le fue correctamente otorgado 1 punto toda vez que en el subítem reclamado se estipula un máximo de hasta 2 puntos. Esto permite medir la labor acreditada de manera diferencial para el caso de autores de libros completos, o bien, coautores. En este sentido, este Tribunal entiende apropiada la calificación asignada al postulante en su carácter de coautor.

Finalmente, respecto de las “Capacitaciones” este Tribunal revisó los certificados adjuntados al perfil de usuario y corroboró la correcta valoración dentro del subítem “hasta 5 cursos” con 1 punto por haber acreditado 4 cursos.

En consecuencia, se debe mantener su calificación y el puntaje asignado a la ponderación de sus antecedentes.

#### **Daniela Fernanda Espinosa**

La postulante impugna su ponderación de antecedentes. Reclama mayor puntaje en el rubro “Capacitaciones” por la “...aprobación de cursos de actualización o de posgrados y por la participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios...” y detalla los cursos en los que resultó aprobada.

Asimismo, solicitó “la posibilidad de incluir en el punto de “...aquellos antecedentes considerados relevantes por el Tribunal Evaluador que no hayan sido incluidos en los rubros anteriores...”. En este sentido refiere a sus dos participaciones en sendas Disputatio Universitarias Sanjuaninas y Regionales, en una de las cuales fue calificada en el cuarto lugar del certamen.

Ahora bien, respecto del rubro “Capacitaciones”, cabe aclarar que en el subítem de “cursos” se le otorgó la máxima calificación prevista, es decir, 1,3 puntos por “más de 5 cursos”, lo que implica que saturó el puntaje y no es posible asignarle uno mayor.

En cuanto a su agravio referido al ítem “Otras antecedentes”, este Tribunal entiende que corresponde hacer lugar parcialmente a su impugnación y, en consecuencia, reconocer la actividad académica antes mencionada con la adición de 0,20 puntos en este rubro.

Por lo tanto, su ponderación de antecedentes asciende a 10,9.

#### **Ruth Elisa Saiegg**

La impugnante refiere que no fue valorada la inclusión de doctrina en las respuestas otorgadas, sin embargo, ello sí fue tenido en cuenta al momento de otorgar la puntuación, solo que el Tribunal destacó en este caso como aspecto más relevante la jurisprudencia utilizada. Del mismo modo, también fueron valoradas positivamente las pautas de redacción establecidas por el Tribunal.

En relación a la valoración de las medidas investigativas, el Tribunal tuvo en cuenta que en este caso no hubo mención a la utilización de técnicas especiales de investigación, aspecto que era relevante a criterio de este Tribunal en el caso concreto.

De tal modo, este Tribunal ratifica el puntaje asignado en el dictamen oportunamente emitido.

En relación a la ponderación de antecedentes impugna la calificación otorgada en dos rubros, “Posgrados” y “Capacitaciones”.

En cuanto al primero de ellos, requiere mayor puntaje por la carrera de posgrado acreditada y valorada como Diplomatura “avanzada” con 1,3 puntos. Peticiona le sean otorgados 2 puntos.

Con respecto al rubro Capacitaciones sostiene haber acreditado ocho cursos, los cuales detalla, y solicita “*...se considere su ponderación, aproximándola a 1,5 puntos, ello acorde al impacto de estas capacitaciones en el perfil profesional evaluado...*”.

En primer lugar, en cuanto al rubro “Posgrados” este Tribunal, luego de verificar el certificado aportado, considera correcta la ponderación como “avanzada” con el puntaje ya indicado, en tanto la documentación presentada no acredita su finalización.

Por último, sobre las “Capacitaciones” cabe subrayar que los cursos detallados por la postulante fueron efectiva y correctamente valorados. Esto es, de los ocho documentos adjuntados a su perfil de usuaria se desprende la participación en 4 cursos con instancia de aprobación y 4 asistencias.

Por lo expuesto, se debe mantener la calificación asignada a la ponderación de sus antecedentes.

**IV.** Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



**ANEXO**  
**LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES**  
**Concurso N° 407: Técnico Jurídico**

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	DNI	ID postulante	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Turconi	Maria Alicia	34427028	400202	71735	60	19,5	79,5
2	Caro	Leonardo Agustín	36590300	399084	71756	62	14,7	76,7
3	Monella	María Florencia	27466943	400163	71744	59,5	13,7	73,2
4	Saiegg	Ruth Elisa	36760381	400134	71745	63	9,5	72,5
5	Valenzuela	Analía Gisel	27814609	400155	71748	59,5	12,2	71,7
6	Castillo	Jorgelina Elizabeth	31794383	399099	71751	50	18,1	68,1
7	Sandoval	Nathalia Elizabeth	29405714	400143	71746	56	11,5	67,5
8	Vazquez	Jose	37238091	400176	71733	60	6,2	66,2
9	Ruiz	Analía Roxana	26361045	400177	71737	50	14,7	64,7
10	Bastos	Oscar Pablo	26544061	399107	71757	46	15,6	61,6
11	Heiber	Osvaldo Ariel	18444792	399098	71750	40	20	60
12	Natera	Carlos Maximiliano	32923428	399106	71752	43	14,5	57,5
13	Sabino	Martin Diego	22851116	399095	71759	55	1	56
14	Espinosa	Daniela Fernanda	37640995	399096	71753	45	10,9	55,9
15	Palacios	Marta Cristina	26128466	400152	71747	42	12,4	54,4
16	Gallardo Da Mommio	Maria Eva	30424757	400203	71736	45	8,4	53,4
17	Mestriner	Monica Claudia	28840075	399072	71749	40	10,2	50,2
18	Durán	Francisco Roberto	34293014	399109	71754	42	3	45
19	Irigoyen	Leandro Javier	29608411	399094	71755	40	0	40